

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN PLANOS, DISEÑOS Y OBRAS CAPTACION Y CONTROL CONCESION DE AGUAS

El Director Regional o Subdirección (aplique al caso) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias

CONSIDERANDO

Concesión de aguas superficiales

Que mediante la Resolución N°RE-02963 del 10 de julio de 2023, se otorgó un **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA**, NIT 811.006.742-6, a través de su representante legal, el señor **JESÚS HUMBERTO ARANGO TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.317.117, en un caudal total de 0.183 L/s, para uso doméstico y riego, a captarse de la fuente Q. El Monte, en beneficio del proyecto ubicado en los predios con FMI 017-33697 y 017-26730, en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que mediante escrito con radicado CS-13457 del 15 de octubre de 2024, se realizaron a la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA**, los siguientes requerimientos:

En el término de treinta (30) días calendario

- Informar a la Corporación para la respectiva aprobación en campo de los ajustes realizados en la obra de captación y control de caudal, donde se allegue un número telefónico actualizado, con el fin de realizar la visita de verificación.
- Tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos.

Anualmente

- Presentar la bitácora detallada de datos de consumos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.

Continuar presentando el informe de avance anual del programa para el uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, diligenciado en el formulario F-CS-

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios del grupo de recurso hídrico de la Corporación, el día 28 de marzo de 2025, realizaron visita de control y seguimiento, en virtud de la información presentada por la Parcelación San Rafael, mediante el Radicado N°CE-18740 del 05 de noviembre de 2024, como respuesta a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N°CS-13457 del 15 de octubre de 2024, lo que generó informe el técnico con radicado **IT-02451** del 23 de abril de 2025, dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se estableció lo siguiente:

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al Radicado N°CE-18740 del 05 de noviembre de 2024

Mediante el radicado del asunto, la parcelación presenta respuesta a los requerimientos establecidos en el Oficio Radicado N°CS-13457 del 15 de octubre de 2024:

1. **Informar a la corporación para la respectiva aprobación en campo de los ajustes realizados en la obra de captación y control de caudal, donde se allegue un número telefónico actualizado, con el fin de realizar la visita de verificación.**
 - El usuario informa sobre la implementación de la obra de captación y control de caudal, lo cual fue objeto de visita de verificación, realizada el día 28 de marzo de 2025. Se evidenció que se tiene una captación conjunta, la cual deriva el recurso hacia la Parcelación San Rafael y el Condominio Santanita, en este punto, también se tiene una obra de control de caudal, la cual no corresponde al diseño de la Corporación.
 - La Parcelación San Rafael cuenta con una salida en la tubería de ½ pulgada, mientras que el diámetro utilizado por Santanita es de 1 pulgada. Se informó que el Condominio Santanita también contaba con salida de ½ pulgada, para cumplir con el caudal de ingreso de ambas parcelaciones, pero el tapón fue retirado de la obra.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



- El usuario cuenta con un sistema de medición del caudal de entrada, el cual consta de un vertedero triangular, cuya fórmula fue evaluada en el Informe Técnico N°IT-06643 del 03 de octubre de 2024. El caudal no siempre ingresa por este vertedero, sino que se utiliza para verificar cada cierto tiempo el caudal de entrada, el cual se informó que se debe mantener a una altura de 1 pulgada (0.0254 m), obteniendo lo siguiente:

$$Q = 0.802H^{5/2}$$

$$Q = 0.802 * (0.0254 \text{ m})^{5/2}$$

$$Q = 0.0824 \text{ L/s}$$

- De acuerdo a lo anterior, se mantiene un caudal de entrada de 0.0824 L/s, el cual es un caudal muy inferior al otorgado de 0.183 L/s.
- Se realizó aforo volumétrico a la entrada del tanque de almacenamiento, donde se evidenció que, en el momento de la visita, se estaba captando un caudal inferior al otorgado, siendo aproximadamente de 0.1538 L/s. Lo anterior no es consecuente con el caudal que se obtiene teóricamente el sistema de medición, además, no es factible aprobar la obra dado que las condiciones de la obra fueron modificadas por el Condominio Santanita, teniendo en cuenta que se trata de la misma estructura de control de caudal.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

Fuente	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (l/s)
Q. El Monte	4	27.05	0.1479
	3	21.45	0.1399
	2	11.52	0.1736
Caudal promedio (l/s)			0.1538

2. Tramitar ante la Corporación el permiso de Vertimientos:

Respuesta. El usuario informó que actualmente se encuentran en la recopilación de los datos para dar cumplimiento al listado de chequeo F-TA-53. Se comunicó que se cuenta con el Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente (municipio del Retiro) y se realizó el estudio de la Evaluación Ambiental del Vertimiento con el laboratorio SEILAM. Luego de tener los resultados del estudio procederán a radicar los documentos para dar cumplimiento al trámite.

26. CONCLUSIONES:

Control y seguimiento al permiso de concesión de aguas:

Una vez realizada la revisión documental al expediente N°056070204368, se verificó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Oficio Radicado N°CS-13457 del 15 de octubre de 2024, por parte de la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA**, donde se encontró lo siguiente:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Oficio Radicado N°CS-13457 del 15 de octubre de 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Concesión (vigencia)	Vigente hasta 12/7/2033	X			El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución N°RE-02963 del 10 de julio de 2023, se encuentra vigente hasta julio de 2033.

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-189/V.03

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua	Vigencia 2023 - 2033	X			El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-02963 del 10 de julio de 2023, para el periodo 2023 - 2033.
Informe de avance del PUEAA	2023 2024			X	En el Oficio Radicado N°CS-13457 del 15 de octubre de 2024, se acogió el primer informe de avance, presentado mediante el Radicado N°CE-14115 del 27 de agosto de 2024, correspondiente al año 2023. No se ha presentado el informe correspondiente al año 2024.
Obra de captación y control de caudal	28/3/2025			X	Se realizó una verificación en campo de la obra de captación y control de caudal conjunta, la cual no cuenta con las dimensiones del diseño de la Corporación.
Medición y consumos	28/3/2025			X	Se verificó la implementación del vertedero triangular como sistema de medición, sin embargo, no se han presentado los registros de caudales captados.
Permiso de vertimientos	5/11/2024			X	El usuario informó que se encuentran recopilando documentación. Sin embargo, no se ha dado inicio al trámite.

- El permiso de concesión de aguas otorgado a la **PARCELACION SAN RAFAEL LTDA**, mediante la Resolución N°RE-02963 del 10 de julio de 2023, se encuentra vigente hasta el día 12 de julio de 2033.
- Mediante el Radicado N°CE-18740 del 05 de noviembre de 2024, se informó sobre la implementación de la obra con el diseño de la Corporación. Sin embargo, en la visita de verificación se evidenció que la obra de control de caudal se encuentra implementada conjuntamente con el Condominio Santanita. La Parcelación San Rafael cuenta con una salida en la tubería de ½ pulgada, mientras que el diámetro utilizado por Santanita es de 1 pulgada. Se informó que el Condominio Santanita también contaba con salida de ½ pulgada, para cumplir con el caudal de ingreso de ambas parcelaciones, pero el tapón fue retirado de la obra.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

- Dentro de la revisión documental se evidenció que dentro del expediente N°19028418-1, se otorgó una concesión de aguas al Condominio Santanita, mediante la Resolución 131-0326 del 11 de septiembre de 2000, la cual se encuentra vencida actualmente y cuyo expediente fue archivado por la Corporación, además se evidencia que no reposa solicitud de renovación o nuevo trámite de concesión de aguas superficiales.
- No es factible aprobar la obra de control de caudal dado que las condiciones de esta fueron modificadas por el Condominio Santanita, teniendo en cuenta que se trata de la misma estructura de control de caudal. Además, el sistema de medición implementado, el cual se utiliza para tener un seguimiento al caudal captado, no garantiza la derivación del mismo caudal aforado en campo, teniendo en cuenta que la altura de la lámina de agua del vertedero se ajusta en 1 pulgada, obteniendo teóricamente un caudal muy inferior al obtenido en el aforo.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se encuentra aprobado mediante la Resolución N°RE-02963 del 10 de julio de 2023, para el periodo 2023 - 2033. En el Oficio Radicado N°CS-13457 del 15 de octubre de 2024, se acogió el primer informe de avance, presentado mediante el Radicado N°CE-14115 del 27 de agosto de 2024, correspondiente al año 2023. No se ha presentado el informe correspondiente al año 2024.
- Se verificó la implementación del vertedero triangular como sistema de medición, sin embargo, no se han presentado los registros de caudales captados.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas”*.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *“los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.”*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *“...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...”*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Es pertinente aclarar que la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N°RE-02963 del 10 de julio de 2023, solo se otorgó a la PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA, con Nit 811.006.742-6, por lo tanto, se esta realizando una captación del recurso hídrico, presuntamente ilegal por parte del Condominio Santanita, desde la obra de captación de la Parcelación, dado esto, considera

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

este Despacho que no es viable la aprobación de la obra de captación y control de caudal, implementada.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico N° **IT-02451** del del 23 de abril de 2025, se procederá adoptar unas determinaciones respecto al control y seguimiento realizado al permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgado a la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA**, en beneficio del Centro Comercial Media Luna, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada por la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA.**, con Nit 811.006.742-6, a través de su representante legal, el señor **JESÚS HUMBERTO ARANGO TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.317.117, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA.**, con Nit 811.006.742-6, a través de su representante legal, el señor **JESÚS HUMBERTO ARANGO TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.317.117, que, de manera **INMEDIATA**, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

1. Ajustar la obra de control de caudal, presentando el diseño (planos y memorias de cálculo) de la implementada actualmente, teniendo en cuenta que no corresponde al diseño de la Corporación, de tal manera que se garantice la captación del caudal otorgado.
2. Ajustar el sistema de medición y allegar anualmente la bitácora detallada de datos registrados del último año, con el fin de verificar el cumplimiento de los caudales captados, los consumos y módulos.
3. Informar a este Despacho, la razón por la cual, el Condominio SANTANITA, se encuentra captando el recurso hídrico de la obra de captación presentada por la PARCELACIÓN, dado que, el permiso solo se otorgó a esta última.
4. Tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación.
5. Presentar el informe de avance anual del Programa de Uso Eficiente del Agua y Ahorro del Agua - PUEAA, correspondiente a las actividades ejecutadas en el año 2024, diligenciado en el formulario F-CS-58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03, el cual se encuentra en el siguiente enlace:
<https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO TERCERO: Informar al interesado que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA**, a través de su representante legal, el señor **JESÚS HUMBERTO ARANGO TOBÓN**, que el **incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009**, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar. (solo aplica para obra de concesión de aguas)

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **PARCELACIÓN SAN RAFAEL LTDA**, a través de su representante legal, el señor **JESÚS HUMBERTO ARANGO TOBÓN**, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 056070204368

Proceso: tramite ambiental
Asunto: concesión de aguas superficial
Proyectó: Abogado Leandro Garzón – fecha 05/05/2025
Técnico: Melissa Quiceno Puerta

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-189/V.03